Constancia Secretarial

Señora Juez: le informo que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico institucional el 4 de marzo de 2021 a las 8:01 a.m. Se descargó de la página de la Rama Judicial el certificado de antecedentes del abogado ROBINSON VILLA ZULUAGA. Quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes. A Despacho.

Andes, 9 de marzo de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Nueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 **2021 00030** 00
Proceso	VERBAL – INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
Demandante	JOHN JAIME RUIZ ROJAS
Demandado	HUBER DE JESUS ROJAS RESTREPO DIEGO ALONSO VARGAS GIRALDO
Asunto	INADMITE DEMANDA - RECONOCE PERSONERIA
Auto Interlocutorio	105

Revisada la presente demanda de trámite VERBAL – INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO instaurada por JOHN JAIME RUIZ ROJAS en contra de HUBER DE JESUS ROJAS RESTREPO y DIEGO ALONSO VARGAS GIRALDO, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado del demandante:

1. INDICARÁ la nomenclatura del lugar de notificación del demandado HUBER DE JESUS ROJAS, por cuanto solo indica el número del contador y que es una casa del segundo piso (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P).

2. DECUARÁ con precisión y claridad las pretensiones, por cuanto con relación a la pretensión de terminación por incumplimiento contractual, esta depende de la declaración de existencia del contrato que se alega fue

incumplido. Al igual, ADECUARÁ las pretensiones relacionadas en el numeral 2 de dicho acápite, pues se trata de un proceso declarativo y no de ejecución por lo que las pretensiones están dirigidas a declarar la existencia de obligaciones o condenas, pero no a ordenar su pago como en ellas se invoca. (Artículo 82 numeral 4 del C.G.P).

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL – INCUMPLIMIENTO CONTRATO ARRENDAMIENTO instaurada por JOHN JAIME RUIZ ROJAS en contra de HUBER DE JESUS ROJAS RESTREPO y DIEGO ALONSO VARGAS GIRALDO.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ROBINSON VILLA ZULUAGA con tarjeta profesional 189.209 del C. S. de la Judicatura para que represente al demandante conforme el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 41
Hoy 10 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria